

ANEXO I

1. Relación de tarifas básicas con los precios de sus términos de potencia y energía

TARIFAS Y ESCALONES DE TENSIÓN	TÉRMINO DE POTENCIA	TÉRMINO DE ENERGÍA
	Tp: € / kW mes	Te: € / kWh
BAJA TENSIÓN		
Tarifa Social, Potencia < 3 kW (1)	0,000000	0,109612
1.0 General, Potencia ≤ 1 kW (1)	0,388713	0,087373
2.0.1 General, 1 kW < Potencia ≤ 2,5 kW (1)	1,621373	0,109612
2.0.2 General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW (1)	1,634089	0,107994
2.0.3 General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW (1)	1,642355	0,106888
3.0.1 General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW (1)	1,752513	0,107338
3.0.2 General, potencia superior a 15 kW	1,988549	0,101941
ALTA TENSIÓN		
<u>Tarifa G.4 de grandes consumidores</u>	13,15770	0,01507
<u>Tarifas venta a distribuidores (D) (2):</u>		
D.1: No superior a 36 kV	2,638657	0,066432
D.2: Mayor de 36 Kv, y no superior a 72,5 kV	2,490768	0,063374
D.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	2,428498	0,061152
D.4: Mayor de 145 kV	2,350662	0,059484

(1) 1. A estas tarifas cuando no se les aplique el complemento por discriminación horaria que se regula en el punto siguiente se procederá en la facturación de la forma siguiente:

- La energía correspondiente al consumo de hasta **12,5 kWh en un mes** o en su caso su promedio diario equivalente quedará exenta de facturar el término básico de energía.
- Cuando la energía consumida por encima del consumo promedio diario sea superior al equivalente a **500 kWh en un mes**, a la energía consumida por encima de dicha cuantía se le aplicará un recargo de **0,027403 €/kWh** en exceso consumido.

Para ello, la facturación debe corresponder a lecturas reales del contador.

2. A estas tarifas cuando se aplique el complemento por discriminación horaria de dos períodos se aplicarán directamente los siguientes precios a la energía consumida en cada uno de los períodos horarios:

BAJA TENSIÓN 1.0, 2.0.X y 3.0.1 CON DISCRIMINACION HORARIA	TÉRMINO DE ENERGÍA PUNTA	TÉRMINO DE ENERGÍA VALLE
	Te: € / kWh	Te: € / kWh
2.0.1 General, Potencia ≤ 2,5 kW	0,132171	0,051890
2.0.2 General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW	0,135665	0,053261
2.0.3 General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW	0,138076	0,054208
3.0.1 General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW	0,142163	0,055812

(2) A estas tarifas D, para el cálculo del complemento por discriminación horaria, regulado en el apartado 7.1.1., del título I, del anexo I, de la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas, se tomará como T_{ej} el término de energía correspondiente a su propia tarifa.